



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL PARA ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES SAN PEDRO

Considerando:

Constitución de la República del Ecuador.

Que el Art. 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025

Que, el Objetivo Dos, es Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.

La educación del futuro, en armonía con las necesidades de la sociedad, exige un compromiso para garantizar la diversidad en todos los niveles, el derecho a una vida libre de violencia, igualdad de oportunidades, fomentar la innovación y adoptar un modelo educativo diverso y descentralizado...

Ley Orgánica de Educación Superior.

- Que, el Art. 86 señala que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La Unidad de Bienestar Estudiantil, a través del Representante Legal de la Institución de Educación Superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; e, i) Promover la convivencia intercultural;

- Que, el Art. 207 señala las sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores; (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (...) e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima; (...) g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO,
DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL PARA
ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CIENCIAS
RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES SAN PEDRO**

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 1.- Objetivo. El presente protocolo tiene como objetivo principal el de establecer normativas y procedimientos de acción específicos para el tratamiento de casos de acoso y discriminación basada en género y orientación sexual entre los miembros del Instituto, promoviendo una convivencia basada en valores humanos; además, de tener los siguientes objetivos específicos:

- Fortalecer relaciones de respeto y cordialidad entre todos los miembros de la Comunidad ISTSPE;
- Agilizar la detección oportuna de situaciones de conflicto, violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual;
- Coordinar las acciones interinstitucionales que garanticen el efectivo ejercicio de derechos de sus estudiante y colaboradores; y,
- Aplicar de manera correcta las normativas referentes a las situaciones de conflicto, violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual, de acuerdo a las disposiciones legales que existan para tal efecto con sus respectivas sanciones.

Art. 2.- Definiciones.

- **Acoso:** Todo comportamiento por acción u omisión verbal o físico mantenido en el tiempo, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión,

intimidatorio, degradante u ofensivo.

- **Discriminación:** Seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.
- **Confidencialidad:** Es el principio de reserva, constituye un derecho de todas las personas, de precautelar su privacidad y dignidad, incluye el derecho de las mismas a ser consultadas e informadas sobre hechos que involucren su familia o su entorno.
- **Intervención en crisis:** Intervenciones psicológicas realizadas poco tiempo después de que la persona haya vivido un evento traumático, que se enfoca en la expresión emocional y a su procesamiento, a la evaluación del daño y a la activación de las redes de soporte social; y la integración de la crisis a la vida de la persona, la toma de decisiones y el restablecimiento de excesos o déficit emocionales o conductuales producto de la crisis.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 3.- El presente protocolo será aplicado de manera obligatoria sobre las acciones realizadas por miembros de la Institución hacia otros miembros de esta o a cualquier persona que sea parte de la comunidad ISTSPE.

- Autoridades
- Docentes
- Personal Administrativo
- Estudiantes
- Cualquier persona que preste sus servicios al Instituto Superior Tecnológico De Ciencias Religiosas y Educación En Valores San Pedro sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma; y,
- Las entidades y/o empresas colaboradoras en las que los/as estudiantes realicen sus prácticas preprofesionales o vinculación con la comunidad, o cualquier tipo de actividades de relaciones interinstitucionales.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN, ACTORES Y FUNCIONES.

Art. 4.-Procedimiento de Prevención. - La prevención es crucial en la búsqueda de erradicar la de violencia de género. Por lo tanto, para fomentar una cultura de prevención de la violencia, se implementarán las siguientes acciones:

- Campañas en redes sociales que promuevan la equidad de género, los derechos humanos y la prevención de la violencia mediante mensajes claros y efectivos.
- Organización de conferencias y talleres especializados en la prevención de la violencia de género, con el objetivo de educar y sensibilizar a la comunidad.

Art. 5.- Procedimiento de actuación. -En caso de acoso, discriminación o violencia hacia cualquier estudiante del Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro, se seguirá el procedimiento correspondiente, siguiendo meticulosamente cada una de las etapas establecidas:

- Primera. - Identificación y denuncia escrita del hecho.
 - Segunda. - Recepción de la denuncia en la Unidad de Bienestar Estudiantil al tratarse de estudiantes y/o Unidad de Talento Humano en el caso de docentes y personal administrativo de la institución
 - Tercera. - Actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género del Instituto.
 - Cuarta. - Informe del Presidente de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género dirigido a la Rectora del Instituto Superior Tecnológico De Ciencias Religiosas y Educación En Valores San Pedro.
 - Quinta. – Seguimiento y acompañamiento psicológico debido con la víctima.
- a) **Identificación y comunicación del hecho.**- Cualquier persona que experimente o sea testigo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para informar por escrito sobre la situación y la posible vulneración de derechos. Si la denuncia es presentada por un tercer miembro del Instituto Superior Tecnológico San Pedro, se informará a la víctima sobre los detalles del incidente para que pueda decidir si desea iniciar el respectivo proceso de denuncia y aplicar lo contemplado en el código de ética interno. Además, se le indicará que tiene el derecho de buscar asesoramiento legal de manera independiente si lo considera necesario. Tras identificar el caso, la Unidad responsable debe garantizar una atención integral que cubra tanto las necesidades de salud como el bienestar emocional inmediato de la persona afectada, brindando orientación y apoyo adecuados.
- b) **Recepción de la denuncia en la Unidad de Bienestar Estudiantil.**- Toda denuncia relacionada con acoso, discriminación o violencia de género debe presentarse por escrito. Tras la recepción de la denuncia, se proporcionará a la persona afectada una explicación detallada del proceso interno del Instituto Superior Tecnológico San Pedro. El objetivo principal será restaurar su estabilidad emocional, aliviando el miedo, la vergüenza y la culpa que pueda experimentar, y asegurarle que el Instituto está comprometido con su seguridad e integridad personal.
- c) **Actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género del Instituto Superior Tecnológico De Ciencias Religiosas y Educación En Valores San Pedro.**- La Unidad de Bienestar Estudiantil se encargará de recopilar la información, investigar el caso y elaborar el informe correspondiente. Luego, convocará al Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género para

garantizar la protección y los derechos de estudiantes y personal del Instituto. Si el caso involucra a autoridades de la institución o miembros del Órgano Colegiado Superior, se recomienda que la Comisión asegure una resolución imparcial, evitando la participación de dichas personas para prevenir posibles conflictos de interés.

- d) **Informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género a la Rectora del Instituto Superior Tecnológico De Ciencias Religiosas y Educación En Valores San Pedro.-** La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario para recopilar toda la información relevante y tomar decisiones en conformidad con los principios establecidos en este Protocolo. Contará con un plazo de hasta dos meses para concluir el proceso y elaborar un informe de resolución, que será presentado a la Rectora del Instituto con una recomendación detallada y fundamentada.
- e) **Seguimiento.-** La Unidad de Bienestar Estudiantil llevará a cabo un seguimiento exhaustivo del caso, manteniendo un registro permanente y confidencial de todos los incidentes. Se encargará de conservar los archivos correspondientes y de elaborar informes y reportes detallados sobre el progreso y la resolución del caso.

Art. 6.- Procedimiento de sanción. - Las sanciones para las conductas de acoso, discriminación y violencia de género serán las siguientes:

- **Estudiante como agresor:** La sanción se establecerá de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de Estudiantes del Instituto Superior Tecnológico San Pedro, y la información recopilada en el informe elaborado por la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género. Este informe, con su recomendación fundamentada, será presentado a la Rectora del Instituto para su resolución final.
- **Miembros de la comunidad académica o administrativa como agresor:** Las sanciones se aplicarán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno y en los acuerdos o resoluciones que emita la máxima autoridad tras su análisis. Además, estas sanciones podrían ser motivo para que el empleador solicite la aprobación del Inspector de Trabajo, conforme al Artículo 172, numeral 8, del Código del Trabajo, en relación con el trabajador. La Unidad de Talento Humano también intervendrá en el proceso.

Art. 7.- Procedimiento de reparación. - Las formas de reparación para abordar violaciones claras de los derechos humanos y graves infracciones del derecho humanitario incluyen: restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, de acuerdo con los estándares establecidos por las Naciones Unidas.

Las medidas de reparación son las siguientes:

- Corrección de calificaciones.



- Provisión de acompañamiento académico personalizado. Autorización para el cambio de paralelo y/o jornada.
- Emisión de disculpas públicas.
- Acceso a apoyo psicológico a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil o derivación a centros de atención, ya sean públicos o privados con convenio.
- Implementación de otras acciones consideradas necesarias por la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género.

Art. 8.- Actores y funciones. –

a) Unidad de Bienestar Estudiantil:

- Proporcionar asistencia inmediata al estudiante o testigo afectado por acoso, discriminación o violencia de género, asegurando la protección prioritaria de su integridad y seguridad.
- Si el estudiante muestra signos de alteración severa, llevar a cabo una intervención en crisis.
- Ofrecer orientación completa sobre las opciones de denuncia y asistencia disponibles tanto dentro como fuera de la Institución, adaptándose a la necesidad de medidas urgentes de protección si corresponde.
- Notificar de inmediato a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género, proporcionando un informe detallado que considere la gravedad del incidente, su duración y cualquier antecedente relevante para iniciar el proceso adecuado.
- Asegurar la confidencialidad, integridad y seguridad de la persona afectada, garantizando su derecho a la educación durante todo el proceso.
- Este formato debe incluir datos personales del denunciante o de la víctima, una descripción detallada del incidente y las evidencias pertinentes. El formato debe ser entregado a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género en un plazo de 48 horas para evitar la revictimización.
- Convocar a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género para analizar el caso y tomar las decisiones correspondientes.
- Una vez completada la investigación por parte de las unidades del Instituto, el estudiante o colaborador podrá decidir si desea continuar con el proceso administrativo interno del Instituto.

b) Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género:

- Revisar y aceptar el formato del caso proporcionado por la Unidad de Bienestar Estudiantil, asegurando que cumpla con los requisitos establecidos y la debida sustentación.
- Proceder con la denuncia: Llevar a cabo el proceso de indagación e investigación correspondiente, y, de ser necesario, recomendar las sanciones pertinentes.
- Durante el proceso administrativo interno, se convocará una Audiencia Única



en la que se citará a todas las personas involucradas en el caso. En esta audiencia, se escuchará a cada parte con el fin de comprender a fondo sus perspectivas y preocupaciones. Se pondrá especial énfasis en las implicaciones que el caso pueda tener, especialmente para la persona denunciante, asegurando así que se consideren cuidadosamente todas las dimensiones del asunto. Este enfoque busca garantizar un manejo equitativo y minucioso del proceso.

- Redactar un informe de resolución que contenga la información esencial sobre los involucrados, detalle los eventos que han ocurrido y proporcione una recomendación bien sustentada. Este informe debe presentar un análisis claro y exhaustivo, garantizando que se cubran todos los aspectos relevantes del caso y que la recomendación se base en una evaluación minuciosa de las pruebas y circunstancias.
- Presentar el informe de resolución a la Rectora para su revisión, con el propósito de que ella determine si se aprueba o se rechaza la recomendación formulada. La resolución es de carácter recomendativo y cualquier sanción debe ser conforme a las normativas legales aplicables a las Instituciones de Educación Superior y a los Reglamentos Internos del Instituto.
- Debe culminar el proceso en un plazo máximo de dos meses, desde la notificación de los hechos a la Comisión.
- La Comisión será informada, dentro de noventa y seis horas, sobre las resoluciones adoptadas por la Rectora.
- Notificar a los implicados la decisión final del caso.
- En caso de que se desee impugnar la decisión, el estudiante o colaborador tiene la opción de solicitar una revisión de la sanción dentro de las 48 horas posteriores al comunicado de la Comisión.
- Monitorear la implementación de la resolución adoptada por las autoridades del Instituto.
- A lo largo del proceso administrativo interno, se implementarán las medidas de protección adecuadas para garantizar la integridad física y emocional de la persona denunciante o víctima dentro de la Institución, asegurando que pueda continuar con sus actividades académicas o laborales de manera normal.

Art. 10.- Composición de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género. - La Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y de violencia de género estará integrado por:

Para comunidad estudiantil

- Representante mesa de género, mismo que será elegido por la Rectora;
- Representante del Comité de Ética, quien será su Presidente o su delegado;
- Representante de la Unidad de Bienestar Estudiantil;
- Representante del Órgano Colegiado Superior;
- Representante estudiantil; y,
- Representante externo/a especialista.

CAPÍTULO IV



Obligación de confidencialidad y respeto

Art. 11.- El Instituto Superior Tecnológico De Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro dispondrá de un espacio confidencial que asegure la privacidad necesaria, permitiendo que el/la denunciante, las personas afectadas y los testigos puedan ser escuchados sin la intervención de terceros.

Art. 12.- Está estrictamente prohibido tomar medidas de disuasión, censura o reprimenda contra las personas que reporten casos de acoso, acoso sexual o discriminación arbitraria.

Art. 13.- Se asegurará que todas las afirmaciones y declaraciones relacionadas con el hecho estén claramente fundamentadas, con el fin de proteger los derechos del denunciado y evitar cualquier perjuicio indebido.

CAPÍTULO V

Rutas de actuación en instancias del Estado

Art. 14- El Instituto Superior Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores San Pedro tiene el deber de ofrecer información exhaustiva sobre los procedimientos médicos, psicológicos, sociales y legales disponibles a través del Estado para las personas afectadas por violencia de género y sexualidad, así como para quienes las acompañan.

- **Procedimiento médico:** En casos de violencia sexual, se debe acudir a una de las Unidades de Atención de Peritaje Integral (UAPI) de la Fiscalía para recibir atención médica. El examen médico realizado tiene carácter legal y constituye una prueba clave para el proceso judicial. Además, las UAPI ofrecerán atención integral que abarca servicios médicos, psicológicos, sociales y asistencia legal.
- **Procedimiento psicológico:** Inicialmente, la Unidad de Bienestar Estudiantil del Instituto llevará a cabo una intervención de crisis, enfocada en la contención y gestión de emociones mediante una escucha respetuosa y empática. Posteriormente, se facilitará la conexión con redes de apoyo y se coordinará la atención con un/a profesional de la psicología para terapia clínica, proporcionando también información sobre las entidades estatales en la localidad donde el estudiante o colaborador pueda recibir asistencia adicional.
- **Procedimiento legal:** El Estado Ecuatoriano garantiza a las víctimas de acoso, discriminación y/o violencia, así como a quienes tengan conocimiento de estos casos, el derecho a presentar una denuncia. La víctima tiene derecho a recibir protección especializada y efectiva, patrocinio legal gratuito por parte de la Defensoría Pública, y a que la Fiscalía lleve a cabo una investigación para imponer sanciones a los responsables. Las denuncias deben ser formalizadas en las siguientes instituciones, todas integradas al Consejo de la Judicatura:
 - **Fiscalía:** Se encarga de recibir denuncias relacionadas con cualquier forma de violencia contra mujeres y personas de las diversidades sexo-genéricas. Esto incluye violencia psicológica, física y sexual, tales como violación, abuso sexual,

acoso y discriminación. La Fiscalía tiene el deber de investigar estos casos de manera exhaustiva, garantizar que se tomen las medidas legales pertinentes y coordinar con otras instituciones para asegurar que se brinde la protección y justicia necesarias a las víctimas. Su rol es fundamental en la persecución y sanción de los delitos, así como en la protección de los derechos de las víctimas durante el proceso judicial.

- **Unidades de Flagrancia:** Ofrecen atención inmediata en casos de violencia de género que haya ocurrido en el acto o dentro de las primeras 24 horas. Estas unidades están equipadas para manejar situaciones de violencia física, psicológica y sexual. La víctima debe ser trasladada de manera urgente, preferentemente con la asistencia de la Policía Nacional o un/a profesional de la salud, para asegurar la intervención rápida y la aprehensión del agresor. Las Unidades de Flagrancia se encargan de realizar las primeras diligencias, recoger pruebas y coordinar con las autoridades judiciales para garantizar una respuesta eficaz y la protección adecuada de la víctima desde el momento de la denuncia.
- **Unidades judiciales especializadas contra la mujer y la familia:** Ofrecen atención integral a mujeres víctimas de violencia, brindando soporte especializado en sus necesidades legales y emocionales.

 INSTITUTO SUPERIOR Tecnológico de Ciencias Religiosas y Educación en Valores SAN PEDRO	VICERRECTORADO ACADÉMICO
	UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL
Lugar y Fecha: Portoviejo 04-12-2024.	
 ELABORADO POR: Psic. Génessis Zambrano Zambrano RESPONSABLE UNIDAD BIENESTAR INSTITUCIONAL ISTSPE	 SELLO
 REVISADO Y APROBADO POR: Mg. Raúl Chun Molina VICERRECTOR ACADEMICO ISTSPE	 SELLO



Anexo 1.

FICHA DE DENUNCIA DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL PARA ESTUDIANTES

Datos de la persona											
Nombres y apellidos											
Sexo	M		H		Género			M		F	Otro
Edad		Cédula						Pasaporte			
Nacionalidad			Dirección								
Celular						Tfno. Fijo					
Discapacidad	Física		Intelectual		Sensorial		Psicológica		Mental		
	Otra	ESPECIFIQUE:							NINGUNA		
Autoidentificación	Indígena		Afroecuatoriano/a			Montubio/a		Mestizo/a			
	Blanco/a		Otra		ESPECIFIQUE:						
Estado Civil	Soltero/a		Casado/a		Unión de hecho		Viudo/a		Divorciado/a		
Movilidad Humana	Migrante		Refugiado/a		País de origen						
Carrera a la que pertenece		PSC		EYL	TP						
Datos sobre la agresión											
Fecha de la agresión						Hora de la agresión					
Lugar de la agresión											
Tipo de agresión	Física		Psicológica		Sexual						
Frecuencia	Primera vez		Ocasional			Permanente					
Nombre de la persona agresora (En caso de conocerla)											
Puesto, función o relación con el Instituto		Alumno		Docente		Autoridad	Administrativo				
Firma de la persona que atiende						Firma de la persona agredida					
Fecha de atención											